

Matriz Quito

EKOPARK, Vía a Nayon y Av. Simón Bolívar; Torre IV, Piso 4,
Teléfono: (593 2) 373 1810

Sucursal Guayaquil

Edificio World Trade Center, Torre A, Piso 15
Teléfono: (593 4) 373 1810

Sucursal Cuenca

Edificio Atlantis, Alfonso Cordero 3-77, Piso 5
Teléfono: (593 7) 373 1810

RUC: 1790516008001
www.chubb.com/ec

SEGURO DE RIESGOS ESPECIALES**CONDICIONES ESPECIALES****CLÁUSULA DE ROBO EN CAJEROS AUTOMÁTICOS**

PÓLIZA No:

ASEGURADO:

VIGENCIA DE ESTA CLÁUSULA:

Queda convenido y declarado que la Póliza arriba citada, a la cual se adhiere la presente Cláusula, en consideración al pago de la prima correspondiente, durante la vigencia y hasta el límite asegurado contratado, señalado en las condiciones particulares, sujeto a las condiciones generales y disposiciones que más adelante se expresan, cubre lo siguiente:

Art. 1° - COBERTURA BÁSICA

Este seguro cubre:

- a. La suma de dinero en efectivo que haya sido extraída de cualquier cajero automático por personas no autorizadas mediante la utilización de la tarjeta de débito o crédito del Asegurado, misma que se indica en las condiciones particulares, según corresponda; previamente extraviada y/o hurtada y/o robada, siempre y cuando la extracción del dinero se haya producido en el período de tiempo comprendido desde el extravío y/o hurto y/o robo hasta setenta y dos (72) horas posteriores a la fecha en que el Asegurado denuncia el extravío y/o hurto y/o robo a la Red a la cual pertenece o a quien ésta indique a los fines de la anulación de la tarjeta de débito o crédito.
- b. La suma de dinero en efectivo que haya sido extraída de cualquier cajero automático por el Asegurado mediante la utilización de la tarjeta de débito o crédito del Asegurado que se indique en las condiciones particulares y que le haya sido robado dentro del cajero automático o a la salida del mismo, hasta un límite de distancia de trescientos (300) metros y dentro de las dos (2) horas de efectuada la extracción.

Art. 2° - EXCLUSIONES

Esta Cláusula no ampara los daños o pérdidas que sean a consecuencia de:

- a. Ninguna exposición proveniente de, o relacionada con, algún país, organización o persona que se encuentre actualmente sancionado, embargado o con él o la cual haya limitaciones comerciales impuestas por la "Oficina de Control de Activos Extranjeros" del departamento de tesorería de Estados Unidos (U.S. Treasury Department: Office of Foreign Assets Control);
- b. Pérdida que provenga de hechos ejecutados aprovechando la situación creada por actos hostiles de cualquier tipo, actividades de terrorismo, guerrillas, guerra declarada o no, guerra civil, invasión de enemigo extranjero, guerra interna, motín, revolución o actos de guerra de una fuerza militar, rebelión o insurrección, destrucción, decomiso, confiscación o apresamiento por orden de autoridades públicas o gobiernos, legítimos o no, conspiración, levantamiento popular o militar, ley marcial, suspensión de garantías constitucionales, contrabandos y actos ilícitos. La descarga de un arma atómica será considerada como un acto de guerra, aunque haya sido accidental;

- c. Pérdidas durante o por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva como quiera que ésta se produzca.
- d. Pérdida que provenga de hechos ejecutados aprovechando la situación creada por temblores o terremotos o erupciones volcánicas, huracanes, o cualquier otro fenómeno meteorológico.
- e. Pérdidas intencionales, dolo, culpa grave o mala fe del Asegurado;
- f. Eventos en los que el Asegurado se encuentre en estado etílico o de embriaguez;
- g. Robo en que intervinieren personas por las cuales el Asegurado fuere civilmente responsable;
- h. Cuando el delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con cualquier miembro de la familia del Asegurado, cónyuge o personas allegadas;

Art. 3°. - DEFINICIONES

Robo con violencia en las personas. - Pérdida de objetos asegurados, con ocasión de un asalto al Asegurado con fuerza en las cosas o amenaza a la persona.

Tarjeta de débito o crédito. - Tarjeta plástica emitida a la orden del Asegurado que permite la extracción de dinero en efectivo de cajeros automáticos mediante la utilización de una clave o código personal.

Cajero automático. - Todo equipo incorporado a la red y habilitado para realizar determinadas operaciones bancarias con la tarjeta de débito o crédito.

Art. 4°. - TERRITORIO

La cobertura otorgada en esta cláusula aplica a pérdidas que se originen en la República del Ecuador.

Art. 5°. - SUMA ASEGURADA

La Compañía asume la obligación de indemnizar como máximo por cada evento, hasta el límite asegurado contratado, señalado en las condiciones particulares, independientemente de la cantidad de tarjetas de débito o crédito que posea el Asegurado.

Art. 6°. - BASE DE VALORACIÓN

El valor de la pérdida se calculará según los registros de la entidad financiera o su red de la transacción realizada en los cajeros automáticos en la fecha del acontecimiento.

Tratándose de seguro a primer riesgo absoluto, será indemnizado hasta el máximo de la suma asegurada especificada en las condiciones particulares, que es el límite máximo de indemnización por un siniestro según el plan que el Asegurado tenga contratado.

Art. 7°. - CANCELACIÓN DURANTE LOS PRIMEROS TREINTA (30) DÍAS

En caso de que el seguro sea cancelado a solicitud del Asegurado durante los primeros treinta (30) días posteriores a la emisión de esta cláusula, siempre y cuando no haya acaecido el evento objeto de cobertura, se le devolverá el cien por ciento (100%) de las primas que haya pagado. Si la cancelación se produce posterior a dicho período y el seguro se está pagando de forma mensual, las primas se considerarán totalmente devengadas y no procede devolución alguna, exceptuando los casos en que se cobraran primas en fecha posterior a la cancelación, en cuyo caso se devolverá el excedente cobrado. Si se realizó el pago total de la prima de forma adelantada y el Asegurado solicita la cancelación del seguro, dentro del período de cobertura de esta cláusula, únicamente procederá la devolución de las primas no devengadas. Cuando corresponda la devolución de primas no devengadas, la misma se hará dentro de los diez (10) días siguientes a la cancelación por parte del Asegurado.

Art. 8.- DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACIÓN DEL SINIESTRO

- a. Carta del Asegurado dirigida a la Compañía formalizando el reclamo;

- b. Copia de la denuncia presentada ante la autoridad competente, especificando la suma de dinero en efectivo que haya sido extraída y describiendo lo que sucedió al momento del robo y/o asalto.
- c. Una vez advertido u ocurrido el extravío y/o hurto y/o robo de la tarjeta de débito o crédito, deberá requerir de inmediato su anulación a la entidad financiera o Red de cajeros automáticos a la cual pertenece o a quien ésta indique y, además, deberá efectuar de inmediato la correspondiente denuncia a tal entidad.

La Compañía se reserva el derecho de solicitar cualquier otro antecedente relacionado con el siniestro, que estime necesario, para poder realizar la respectiva liquidación del siniestro.

En caso de retirarse del plan habiendo presentado un siniestro el Asegurado deberá pagar la parte proporcional que corresponde al valor del seguro anualizado.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta Cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna

Lugar y fecha:

EI ASEGURADO

LA COMPAÑÍA

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

Nota: la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente cláusula, el registro número SCVS-20-26-CA-61-787004420-17112020